



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362 -2024-MDS/GM

Salas, **04 JUL 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;**

### VISTO:

CARTA N° 018-2024-SUPERVISOR/PACH, de fecha 06 de junio de 2024, emitida por el Supervisor de Obra Ing. Pedro Armando Chang Hernández; INFORME N° 001-2024-CJHM-MD, de fecha 14 de junio de 2024, emitida por el Asistente Técnico II de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; INFORME N° 1036-2024-SACA-MDS/GIGT., de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; INFORME LEGAL N° 212-2024-GAJ/MDS, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Salas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 203°, respecto de demoras injustificadas en la ejecución de la Obra establece: "203.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de la intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";

Asimismo, el artículo 204°, respecto de la Intervención Económica de la Obra establece: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista; 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento; 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD – Intervención Económica de la Obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019, señala las disposiciones a seguir en las intervenciones económicas de obras, teniéndose que en el artículo VII, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, se anotan las causales que lo generan, siendo las siguientes: "a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento; Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente de ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente; b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato; c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12° del artículo 208° del Reglamento; d) Por caso fortuito, fuerza mayor; e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.";

En el mismo sentido, la Directiva en mención N° 013-2019-OSCE/CD, INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA, en su numeral VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, establece: "7.2. 1 La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince días (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra; b) El nombre, razón social o denominación del contratista; c) El saldo de obra a ejecutar; d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad; 7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la Intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada; 7.2.3. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por Incumplimiento mediante carta notarial. En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2. de la Directiva, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de resolución establecido en el artículo 165 del Reglamento. De optar por la resolución del contrato la Entidad puede culminar la ejecución de la obra aplicando lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, en el literal 1) del artículo 27 de la Ley o mediante la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda.";

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 77-2019/DTN, en el numeral 2.4.2, tercer y cuarto párrafo, señala: "De los dispositivos citados, se aprecia que la intervención económica de la obra es una medida que puede ser adoptada por la Entidad sobre la base de aspectos técnicos y económicos, cuyo fin consiste en culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato; debiendo precisarse que si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato de obra se resuelve por incumplimiento; Al respecto, debe indicarse que -a diferencia de la intervención económica de la obra, que no deja al contratista al margen de su participación contractual ni lo exime del cumplimiento de sus obligaciones-, la resolución del contrato de obra representa la última medida que la Entidad puede adoptar ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, originando así la culminación del vínculo contractual entre las partes, y con ello, la inmediata paralización de la obra (conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento); situación que obstaculiza la atención oportuna de la necesidad pública que subyace a dicha contratación.";

Que, según lo precisado por el OSCE, en diversas opiniones, la figura de "Intervención Económica de la Obra", es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CJHM-MDS, de fecha 14 de junio de 2024, el Asistente Técnico II de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, informa que se realizó una inspección de campo con la finalidad de corroborar, el porcentaje de la valorización acumulada en los trabajos de campo, verificando que el avance de obra con respecto de la valorización acumulada programada del calendario acelerado, tiene un porcentaje de avance de 53.66% frente a un avance programado de 75.92%, por lo que aún queda por ejecutar 46.34%; por lo tanto el avance registrado es menor al 80%, recomendando se realice la Intervención Económica a dicho proyecto;

Que, mediante Informe N° 1036-2024-SACA-MDS/GIGT., de fecha 04 de julio de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, informa que a fin de constatar y evaluar lo establecido por el Supervisor de Obra a través de la Carta N° 018-2024-SUPERVISOR/PACH, se realizó con fecha 14 de junio del presente, una inspección de campo con la finalidad de corroborar, el porcentaje de la valorización acumulada en los trabajos de campo; asimismo del análisis del avance de Obra según cronograma vigente - atrasos injustificados, el porcentaje físico acumulado respecto a la ejecución es de 53.66%, frente a un avance acumulado programado de 75.92%, por lo que queda aún por ejecutar 46.34% ascendente a un saldo de obra de S/. 1,222,263.76; de igual forma la Valorización pendiente de pago, es la Valorización N° 05 correspondiente al 46.34%; asimismo a la persona que se asignara como interventor de la Obra será el Jefe de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Salas PEDRO LEONARDO NEGRETE GOMEZ; concluyendo que es Procedente la Intervención



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961;

Que, mediante Informe Legal N° 212-2024-GAJ/MDS, de fecha 04 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que conforme a los informes técnicos anotados líneas arriba, se determina que la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961, está siendo ejecutada con una deficiencia gestión administrativa y económica por parte de la empresa Contratista: " CONSORCIO EDUCATIVO SALAS ", originado con ello un retraso injustificado en la ejecución de los trabajos, que ponen en alto riesgo la continuidad y conclusión de la obra, siendo necesario e imperativo Intervenir la Obra económica, teniendo en cuenta que es una medida a través de la cual la Entidad podrá participar directamente en el manejo económico de la ejecución de la obra de manera que se garantice el cumplimiento del objeto de contratación con sujeción al Expediente Técnico, sin que ello limite o extinga la responsabilidades contractuales del contratista, las cuales deberá seguir cumpliendo conforme a lo establecido en su Contrato y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; asimismo se proyecte la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Intervención Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961, en virtud de lo establecido en el presente informe;

Que, bajo esa línea de hechos, y a la luz de las disposiciones legales precedentemente reseñadas, y a la revisión de la documentación, se advierte que, el Supervisor de Obra, pone en conocimiento de la entidad, que existe atraso injustificado en la obra, de responsabilidad del contratista; asimismo, la Gerencia de Obras Privadas y Gestión Territorial, mediante Informe N° 1036-2024-SACA-MDS/GIGT., ha manifestado que la empresa Contratista se encuentra por debajo del 80% del avance programado, debido a la mala gestión administrativa y económica de la empresa Contratista "CONSORCIO EDUCATIVO SALAS", hecho que fue observado por su persona;

Asimismo, conforme lo informado por el Supervisor de Obra, se evidencia un atraso injustificado, situación de hecho que conlleva a la aplicación del procedimiento de intervención económica o de resolución de contrato; SIN EMBARGO, de acuerdo a la evaluación de la Gerencia de Obras Privadas y Gestión Territorial, éste recomienda la Intervención Económica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961, por la causal establecida de: "Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra y la Entidad considera que resulta más conveniente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra, en el que consta el nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos que garantice la finalización de la obra", esto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

en concordancia con el acápite VII - Disposiciones Específicas, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, literal b), de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD - Intervención Económica; ya que de esa manera la Entidad podrá tener un mayor control administrativo de la obra, asegurando con ello que los recursos sean invertidos directamente para la ejecución de la obra, evitando cualquier tipo de perjuicio para la entidad, sin que ello limite o extinga las responsabilidades contractuales del contratista, las cuales deberá seguir cumpliendo conforme a lo establecido en su Contrato y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;

Que, el monto de contrato de la obra es de S/. 2,367,631.77 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y uno con 77/100 soles), y cuenta con un saldo de obra equivalente al 46.34 % ascendente a la suma de S/. 1,222,263.76 soles.;



Teniendo en cuenta las anotaciones del cuaderno de obra, el informe de la supervisión, aunado al informe de la Gerencia de Obras Privadas y Gestión Territorial, quien expone las razones técnicas y económicas -por las que se hace necesario intervenir económicamente la Obra- plasmadas en el Informe N° 1036-2024-SACA-MDS/GIGT., concurren los supuestos para poder realizar una intervención económica de oficio de la obra en mención, establecidos en el numeral 203.5 del artículo 203 y artículo 204 del RLCE y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD:

Consecuentemente, estando a lo señalado en el Informe N° 1036-2024-SACA-MDS/GIGT., emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, a través del cual se sustenta la Intervención económica; sírvase proyectar el acto resolutivo que APRUEBA la intervención económica en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y demás normas aplicables al presente caso:

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con las visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961, a cargo de la empresa ejecutora CONSORCIO EDUCATIVO SALAS, en el marco del Contrato N° 003-2024-GM-MDS, por haberse configurado la causal "Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra y la Entidad considera que resulta más conveniente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra, en el que consta el nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos que garantice la finalización de la obra", establecida en el literal b) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD - Intervención Económica, en atención a los fundamentos contenidos en la Carta N° 018-2024-SUPERVISOR/PACH, el Informe N° 1036-2024-SACA-MDS/GIGT., Informe Legal N° 212-2024-GAJ/MDS, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR**, como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INICIAL N 505 DEL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA EN EL CENTRO POBLADO GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" con CUI N° 2252961, en representación de la Municipalidad Distrital de Salas al ECON. PEDRO LEONARDO NEGRETE GOMEZ, Jefe de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Salas, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que apertura la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD,

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER**, que el saldo de obra por ejecutar es de 46.34%, el cual asciende a S/ 1'222,263.76 soles.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR**, que las valorizaciones pendientes de pago, son conforme al siguiente detalle:

- **La Valorización N° 05**, correspondiente al porcentaje de 46.34%, ascendente a la suma de S/. 1.222.263.76 soles.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, al Área de Abastecimiento, gestionar la suscripción de una adenda al Contrato N° 003-2024-GM-MDS, la que deberá contener las condiciones generadas para las partes, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Supervisor, a la empresa ejecutora CONSORCIO EDUCATIVO SALAS, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y demás dependencias administrativas pertinentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SALAS  
C. G. CARLOS G. AYALA CANTILLO  
GERENTE MUNICIPAL